**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O “PEPE MOMOXPAN”, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, FRACCIÓN XI Y 13, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21, 480 BIS, 643 FRACCIÓN III Y 648, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA: 12, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 2, FRACCIÓN I, V Y XIII, 4, 7, 9, FRACCIÓN IV Y 14, FRACCIÓN II, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE PUEBLA; 22, FRACCIONES I, II, III Y IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; 1, 4, FRACCIÓN III, 6, 9, 21 Y 70, DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOSPARA EL“PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS”; POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

1. Que, como lo establece el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3, de la Ley Orgánica Municipal; el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios,su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
2. Que, el artículo 92, fracciones I, V y VII, 94 y 96, de la Ley Orgánica Municipal, señalan las reglas y disposiciones que se deberán observar y aplicar, para la elaboración de los dictámenes que se presentan al Cabildo, a través de las Comisiones de Regidores permanentes o transitorias, quienes ejercerán la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, dictaminando sobre estos, formulando al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y que crean convenientes al buen servicio público.
3. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional y un Síndico, de acuerdo al artículo 20 y 21 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
4. Que, el Decreto de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla; dispone en sus artículos 1, 2, fracción I, V y XIII, 4, 7, 9, fracción IV y 14, fracción II, que el Instituto coadyuvará en la elaboración de los programas Municipales de Desarrollo Cultural, con fundamento en una política cultural estratégica concertada socialmente y con proyección de largo alcance, por lo que también promoverá un proceso integral y participativo que propicie el conocimiento y fortalecimiento de la identidad poblana, así como de aquello que la hace diversa y multicultural; es por ello que resulta importante, mantener comunicación constante con la sociedad en general, y con los públicos que se vayan creando, con el fin de difundir ampliamente el patrimonio y la oferta de servicios culturales, pudiendo dar a conocer a nivel nacional e internacional, las tradiciones y valores de los poblanos.
5. Que, el artículo 22, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal, dispone que el Departamento de Concertación de Espacios Públicos, es el área responsable de establecer los espacios para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y prestación de servicio ambulante de servicios en la vía pública, determinando el número de comerciantes por cada zona y territorio, el día y horarios permitidos.
6. Que, el artículo 480 Bis, del Código Reglamentario Municipal, señala que corresponderá a la Secretaría de Gobernación, dar su anuencia a fin de mantener el orden social en bienes de uso común en donde se realicen actos públicos o concentraciones masivas.
7. Que, los artículos 643, fracción III y 648, del citado Código, señalan que los prestadores ambulantes de servicios, son aquellas personas que realizan el comercio ofreciendo un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando o semifijos en la vía pública o en lugares públicos; por lo que, entre los giros permitidos se encuentran los cantantes, músicos, mimos y payasos.
8. Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
9. Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, señala que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas.
10. Que, ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás; por lo que se deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.
11. Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
12. Que, los Estados Unidos Mexicanos, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; por ello toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; por lo que, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
13. Que, en términos de lo establecido en los artículos 12, fracción XI y 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes se ocuparán de la protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural; así mismo, se reconoce la composición pluricultural y multilingüística del Estado y sus Municipios.
14. Que, los artículos 1, 4, fracción III, 6, de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, reconocen el derecho de todo habitante de la Entidad a la valoración de sus manifestaciones culturales y a la creación, así como a la participación y disfrute de la vida cultural, siendo los Ayuntamientos autoridades competentes para la aplicación de esta normativa; así mismo, la promoción y fomento de la cultura serán democráticos, populares y plurales y la actuación de las autoridades estatales y municipales competentes, se regirá con sujeción a dichos principios.
15. Que, los artículos 9, 21 y 70, de la Ley antes citada, señala que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales, entre otras, elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, abarcando pueblos y comunidades; así mismo, estimularán y coordinarán la participación libre de la comunidad.
16. Que, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Instituto, impulsará el intercambio de información, conocimiento y experiencias artísticas y culturales, por lo que, para la planeación, ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura administrativa respectiva y las atribuciones y deberes necesarios.
17. Que, el Ayuntamiento, está comprometido con la iniciación, formación y el desarrollo artístico cultural de las y los habitantes de la ciudad de Puebla, con la finalidad de la democratización integral de las relaciones culturales y el respeto a la pluralidad de expresiones vitales de la ciudadanía.
18. Que, el inciso e) del artículo1213 del citado Código Reglamentario del Municipio de Puebla, establece que no se autoriza la ocupación de espacios públicos de la Zona de Monumentos como parques, plazas, plazuelas, atrios, calles o banquetas por el comercio ambulante de manera permanente, quedando exceptuados los prestadores ambulantes de servicio denominados aseadores de calzado y aseadores de vehículos, específicamente en los lugares señalados en el artículo 648 Bis.
19. Que, la operación de las acciones para construir y llevar a cabo desde la cultura, proyectos y programas que promuevan los valores de la participación, igualdad, inclusión, libertad y tolerancia, se realiza por el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.
20. Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete,se crea el Programa de Artistas Urbanos, el que tiene como objetivo el promover y divulgar el patrimonio cultural intangible a través de la organización y reordenamiento de los artistas urbanos en espacios públicos; por lo que se les brindará la capacitación y herramientas necesarias, que les permitan profesionalizarse y mejorar su desempeño.
21. Que, los presentes Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos describen en términos muy prácticos y claros, el procedimiento para participar en la convocatoria y las normas de comportamiento requeridas de los artistas que quieran participar en él, y que servirán de guía cuando se tomen decisiones y se adopten medidas.
22. Que, la ciudadanía confía al Ayuntamiento, la ejecución de acciones y programas tendientes a reforzar el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, a través de la publicación oportuna de la información cultural, convocatorias y sus resultados.

Que, en virtud de los considerandos vertidos, se proponen los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos, son de observancia general y obligatoria para quienes formen parte del Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

**Artículo 2.-** El objeto de los presentes Lineamientos, es regular el procedimiento para participar en el Programa; asimismo, otorgar las reglas básicas de comportamiento, que deberán observar sus integrantes, a través de un conjunto de principios y valores inherentes a su incorporación, a fin de que se profesionalicen en la disciplina que desempeñan.

**Artículo 3.-** Para efectos delos presentes lineamientos, se entiende por:

1. **Arte Urbano:** Arte realizado en la calle o vía pública;
2. **Artista urbano:** Son aquellos prestadores ambulantes de servicios, que realizan el comercio ofreciendo un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando o semifijos en la vía pública o en lugares públicos, en la disciplina de artes escénicas;
3. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
4. **Código:** Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
5. **Dependencias y Entidades:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
6. **Espacio Público:** Territorio físico conformado por la vía pública, plazas y jardines del dominio público municipal;
7. **Instituto:** Al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
8. **Lineamientos:** Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos;
9. **Padrón:** Lista de participantes que se encuentran en el Programa de Artistas Urbanos;
10. **Permiso:** Documento público que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;
11. **Programa:** Programa de Artistas Urbanos; y
12. **Secretaría:** Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Artículo 4.-** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en los presentes lineamientos, al género masculino lo es también para el género femenino.

**Artículo 5.-** Para el desarrollo de las actividades artísticas urbanas, del Programa, se destinan los siguientes espacios públicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Ubicación** |
| Callejón de La Fuga de Don Porfirio | Calle 6 Sur entre 3 Oriente y Juan de Palafox, Centro |
| Callejón John Lennon | Avenida 3 Oriente, entre 4 y 6 Sur, Centro |
| Corredor peatonal 5 de mayo | Calle 5 de mayo de la 2 oriente a la 12 oriente, Centro |
| Explanada del Mercado de Sabores | Calle 11 Norte, Número 400, Centro |
| Explanada del Teatro Principal | Avenida 8 Oriente S/N, Centro |
| Jardín de Analco | Avenida 5 Oriente, Barrio de Analco |
| Jardín Federico Escobedo | 16 de Septiembre, Entre 21 y 23 Poniente, El Carmen |
| Parque de Las Ninfas | Calle 15 Sur, entre 23 y 25 Poniente, Volcanes |
| Parque de Santiago | Avenida 19 Poniente, Número 1704, Barrio de Santiago |
| Paseo Bravo | Calle Constitución de 1917, Número 3, Centro |
| Plaza Centenario "Jardín del Carmen " | Avenida 17 Oriente, Esquina 15 Oriente, El Carmen |
| Plazuela de Los Sapos | Calle 6 Sur, entre 5 y 7 Oriente, Centro |
| Plazuela Lombardo Toledano | Calle 4 Sur, Esquina con Avenida 5 Oriente, Centro |

Se podrán asignar nuevos espacios públicos de acuerdo a las exigencias del Programa.

**Artículo 6.-** Se consideran artistas urbanos, bajo las siguientes disciplinas:

1. Artistas escénicos: Espectáculo (poesía y baile), teatro callejero, estatuas humanas, mímica y payasos;
2. Músicos: con instrumento o con instrumentos reciclados, sopranos o coros; y
3. Arte circense: cualquier acto o *performance* de circo, que no ponga en riesgo a los ciudadanos, como actos con fuego u objetos punzocortantes.

**Artículo 7.-** Los artistas urbanos, no podrán solicitar una cuota fija a la ciudadanía por el desempeño de las actividades artísticas o culturales urbanas, y respetarán los horarios establecidos por la Secretaría;así como también deberán respetar los decibeles que establece la normatividad aplicable cuando sea autorizado.

**Artículo 8.-**Los participantes del Programa, están comprometidos a dar aviso de inmediato al Instituto, sobre cualquier acto que implique abuso, corrupción, fraude u otro, que ponga en riesgo los principios y valores con los que se desarrollan las actividades culturales y artísticas en el Municipio de Puebla.

**Artículo 9.-** El Instituto otorgará capacitación profesional, para la actualización, formación profesional y desarrollo de habilidades de los artistas urbanos, con la finalidad de mejorar en el cumplimiento de su disciplina, elevando de esta forma su calidad en las presentaciones.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES**

**Artículo 10.-** De manera enunciativa más no limitativa, los principios que rigen el Programa son:

* 1. **Bien común:** Conjunto de condiciones sociales, que permiten y favorecen en los seres humanos, el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.
	2. **Diversidad cultural:** Pluralidad de culturas dentro de un grupo de personas o una sociedad.
	3. **Eficacia:** Capacidad de lograr el [efecto](http://conceptodefinicion.de/efecto/) que se desea o se espera.
	4. **Eficiencia:** Capacidad de lograr un objetivo o meta, con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.
	5. **Equidad cultural:** Igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural, que garantiza la libertad de expresión de todos los seres humanos.
	6. **Imparcialidad:** Criterio de [justicia](http://definicion.de/justicia/), que se basa en decisiones tomadas con objetividad.
	7. **Legalidad:** Actuar en armonía con la ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y las demás leyes que de ellas emanan.
	8. **Participación ciudadana:** Involucrarse de manera activa y consciente en las actividades sociales que coadyuvan en la igualdad, la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia.

**Artículo 11.-** Los valores en los que se basan los presentes Lineamientos son:

* 1. **Compromiso:** Capacidad que tiene una persona para tomar consciencia de la importancia que existe en cumplir con algo acordado anteriormente.
	2. **Ética:** Disciplina filosófica que estudia el bien y el mal, sus relaciones con la moral y el comportamiento humano.
	3. **Honestidad:** Cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de la justicia y la verdad.
	4. **Integridad:** Desempeñar y dirigirse de manera honesta, recta, responsable y transparente.
	5. **Tolerancia:** Aceptación de la diversidad de opinión, social, étnica, cultural y religiosa. Principio ligado a la convivencia en paz.
	6. **Transparencia:** Obligación de la autoridad, de poner a disposición la información gubernamental, sin necesidad de que medie una solicitud, a fin de someterla al escrutinio público.
	7. **Respeto**: Valor supremo en las sociedades modernas que aspiran a ser justas y a garantizar una sana convivencia, reconociendo el derecho de otros.
	8. **Responsabilidad:** Cualidad y un valor del ser humano, de cumplir sus obligaciones o compromisos adquiridos.
	9. **Solidaridad:** Colaboración mutua entre las personas, basada en las metas o intereses comunes.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS INSTANCIAS**

**Artículo 12.-** El Instituto, será la autoridad competente para:

1. Emitir la convocatoria del programa;
2. Elaborar el padrón de artistas urbanos, que podrán utilizar los espacios públicos;
3. Supervisar el contenido artístico de los miembros del padrón;
4. Coordinar y realizar, las capacitaciones para los artistas urbanos;
5. Recomendar a la Secretaría, la ocupación de nuevos espacios públicos, para el desarrollo de las actividades artísticas de los artistas urbanos;
6. Determinar la baja del padrón provisional o permanente, cuando así proceda; y
7. Notificar periódicamente el padrón actualizado a laSecretaría.

**Artículo 13.-** La Secretaría, es la autoridad facultada para:

1. Revisar la documentación presentada para el trámite de autorización de permisos para el uso de espacios públicos enviada por el Instituto;
2. Autorizar y expedir los permisos correspondientes para la prestación ambulante de servicios en los espacios públicos;
3. Cuantificar el pago de derechos, por la ocupación de espacios públicos, correspondiente al permiso expedido;
4. La aplicación de la normatividad correspondiente en el correcto uso del espacio público por los artistas urbanos;
5. Vigilar que los artistas urbanos se encuentren desarrollando sus actividades, de acuerdo al permiso otorgado y a las normas de conducta descritas en los presentes lineamientos;
6. A través del Departamento de Vía Pública, retirar a los artistas urbanos que no cuenten con el permiso y aquellos que no cumplan con la conducta señalada en los presentes lineamientos y código reglamentario; y
7. Cancelar el Permiso por la violación de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** La Tesorería Municipal, será la Dependencia que recibirá los pagos, de las órdenes de cobro generadas por la Secretaría de Gobernación Municipal, de acuerdo a los montos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 15.-** Para poder participar en el Programa, el Instituto emitirá una Convocatoria, en la que podrán inscribirse los artistas urbanos.

**Artículo 16.-** Los artistas que deseen participar en el Programa, deberán presentarse en las instalaciones del Instituto y solicitar la ficha de inscripción, para llenar los siguientes datos:

1. Nombre completo del artista o su representante, domicilio, correo electrónico y teléfono;
2. Nombre artístico del solicitante o grupo;
3. Disciplina artística;
4. Duración del evento o espectáculo, no deberá ser menor de veinte a treinta minutos;
5. Descripción detallada de los elementos de apoyo para el evento o espectáculo; y
6. Número de personas adicionales que participan en el desarrollo de la actividad urbana; en este caso, el solicitante deberá señalar el nombre completo, domicilio, teléfono y nombre artístico de aquéllos. El número máximo de personas por grupo será de once integrantes, incluyendo al solicitante.

Así mismo, deberá entregar la siguiente documentación:

1. Copia de identificación oficial; en el caso de las personas adicionales que participarán, bastará la copia del documento antes señalado; y
2. Copia de comprobante domiciliario; para el caso de los grupos, el comprobante deberá ser del representante legal, o bien, donde esté establecido el domicilio de la agrupación.

**Artículo 17.-** Una vez presentados los requisitos señalados, los interesados tendrán una audición, a fin de que el Comité Asesor los ingrese al programa.

Solamente se podrá negar la inscripción al programa en aquellos casos, que se contrapongan al Código y demás marcos normativos.

En esta audición se contará con audio básico y los artistas deberán llevar sus propios instrumentos o lo necesario para su presentación.

**Artículo 18.-** Los artistas urbanos serán seleccionados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Proyección escénica
2. Calidad interpretativa
3. Elementos creativos
4. Contenido y valores

**Artículo 19.-**El Instituto, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Comité Asesor emita su determinación, publicará el nombre de los artistas registrados en el programa, a través de los medios electrónicos designados en la Convocatoria, o bien, serán informados por teléfono u otro medio; en aquellos casos en que la autoridad no realice el contacto con alguno de los aspirantes, se entenderá la negativa de ésta.

**Artículo 20.-** Los interesados en participar en las siguientes convocatorias del Programa de Artistas Urbanos deberán asistir a las capacitaciones que imparta el Instituto.

**Artículo 21.-**Una vez publicada la lista en el portal del Instituto, este deberá remitirla mediante oficio a la Secretaría, donde se indique la propuesta del día, hora y el espacio público asignado, a fin de que seaconsiderado por estael otorgamiento del Permiso con base a sus facultades.

En el caso de los artistas urbanos con discapacidad, se considerará su condición física, a fin de que la accesibilidad a los espacios públicos, sea idónea para desempeñar la disciplina artística correspondiente.

**Artículo 22.-**Todo los Artistas Urbanos que sean seleccionados dentro de la convocatoria vigente, deberán solicitar su reingreso al programa una vez publicada la siguiente convocatoria por parte del Instituto.

**Artículo 23.-** El trámite del permiso será de manera personal y los artistas urbanos deberán cubrir el costo por la expedición del Permiso, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente; por lo que, el pago deberá realizarse en las Cajas de la Tesorería Municipal, y el Permiso surtirá sus efectos una vez realizado éste.

**Artículo 24.-**Solo los artistas urbanos que porten el permiso y tengan el tapete oficial, podrán desempeñar sus actividades dentro de los espacios señalados en los presentes Lineamientos.

**Artículo 25.-**En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la instalación y desarrollo de las actividades de los artistas urbanos en los espacios designados, no procederá el reembolso del pago del Permiso otorgado; por lo que, la Secretaría y el Instituto, analizarán cada caso, a fin de que se agende nuevamente su participación.

**Artículo 26.-** Los artistas urbanos serán convocados periódicamente por el Instituto a mesas de trabajo, reuniones y juntas, para mejorar las acciones emprendidas dentro del Programa

**CAPÍTULO V**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR**

**Artículo 27.-** El Instituto designará al Comité Asesor que determinará si los interesados cumplen con los requisitos de la Convocatoria.

Con la finalidad de que el procedimiento sea justo y equitativo, se buscará vinculación con instituciones y organizaciones especializadas en el ámbito cultural.

**Artículo 28.-** El Comité Asesor que atienda a los artistas urbanos, estará integrado por dos representantes del Instituto y tres ciudadanos especializados en las categorías señaladas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 29.-**El procedimiento para la designación de los tres ciudadanos especializados del Comité Asesor se hará de la siguiente manera:

1. El Instituto se coordinará con Instituciones dedicadas a disciplinas señaladas en los presentes Lineamientos, a fin de obtener propuestas curriculares de profesionistas y académicos expertos;
2. Una vez seleccionados los candidatos que cumplan con los requisitos y experiencia necesaria, se les invitará a formar parte del Comité Asesor;
3. Los candidatos a formar parte del Comité Asesor, tendrán un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban la invitación, para confirmar por escrito la aceptación del encargo; y
4. Aceptado el encargo, los miembros del Comité Asesor deberán presentarse el día, hora y lugar señalados, para la selección de los artistas urbanos que formen parte del Programa.

**Artículo 30.-**Para ser parte del Comité Asesor, se requiere:

1. Acreditar experiencia;
2. No contar con antecedentes penales;
3. Haberse desempeñado destacadamente en actividades artísticas, académicas o sociales;
4. No ser ministro de algún culto religioso; y
5. No ser Titular de Dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 31.-** El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar con el Instituto, en la elaboración de la Convocatoria para ingresar al Programa;
2. Analizar las solicitudesde los candidatos que ingresarán al Programa, con estricto apego a los presentes Lineamientos y bases de la Convocatoria;
3. Tomar las decisiones que estimen necesarias, para el pleno desarrollo de la Convocatoria;
4. Interpretar las bases de la Convocatoria, y determinar el modo correcto de su aplicación en el desarrollo de la misma; y
5. Seleccionar a los beneficiarios del Programa, mediante voto.

**CAPÍTULO VI**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARTÍSTAS URBANOS**

**Artículo 32.-** Los artistas urbanos son responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos y de lo que establece el Código.

**Artículo 33.-** Los artistas urbanos tienen las siguientes obligaciones:

1. No podrán solicitar una cuota fija por su presentación;
2. Deberán realizar su espectáculo el día y hora y espacio publico establecido en el permiso otorgado por la Secretaria;
3. No podrán realizar compromisos o promesas de cualquier tipo, que involucren al Ayuntamiento;
4. Deberánproteger y conservar el espacio designado, para el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas, comprometiéndose a preservar el patrimonio de la Ciudad;
5. Deberán cuidar el contenido de sus presentaciones, evitando realizar las siguientes conductas:
	1. Utilizar un lenguaje ofensivo, violento y discriminatorio;
	2. Estar bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida;
	3. Utilizar armas de fuego u objetos punzo cortantes;
	4. Utilizar sustancias flamables;
	5. Incluir a menores de edad en sus expresiones artísticas, así como cualquier animal o planta; y
	6. Realizar actos proselitistas o de campañas.
6. No podrán realizar comercio en la vía pública; y
7. En caso de no cumplir con las presentes determinaciones, serán acreedores a las sanciones en los presentes Lineamientos y el Código.

**Artículo 34.-**Los artistas urbanos tienen los siguientes derechos:

1. Podrán ejecutar con libertad laactividad o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta actividad se podrá limitar por causas supervinientes y dentro de los términos que marquen los lineamientos y el Código;
2. Ser capacitado adecuadamente para el desarrollo en su actividad artística;
3. Ser reubicado o re agendar su participación en caso de que por causas de fuerza mayor no pueda desarrollar su actividad en los espacios previamente indicados; y
4. Podrá recibir de las personas que acudan a ver su espectáculo artístico un apoyo voluntario –no fijo- por la actividad realizada.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA BAJA DEL PADRÓN**

**Artículo 35.-** El artista urbano que viole lo estipulado en el Código y los presentes Lineamientos, será acreedor a las siguientes sanciones:

1. Baja provisional del padrón:
	1. De no presentarse el día y hora establecido en el permiso otorgado por la Secretaria, será dado de baja del padrón por el periodo de un mes;
	2. Por uso de un lenguaje ofensivo, violento y discriminatorio con los ciudadanos, al personal del H. Ayuntamiento de Puebla o con quien tenga relación por la actividad artística realizada; será dado de baja del padrón por el periodo de un mes;
	3. El artista urbano que se encuentre utilizando sustancias flamables; será dado de baja del padrón por el periodo de un mes;
	4. De incluir a menores de edad en sus expresiones artísticas; así como cualquier animal o planta, será dado de baja del padrón por el periodo de un mes; y
	5. Al artista urbano que no mantenga aseado el espacio público que le fue asignado será dado de baja del padrón por el periodo de un mes.
2. Baja Definitiva del padrón:
	1. En caso de que solicite una cuota económica fija se dará de baja definitiva del programa;
	2. En caso de que realice un daño al espacio público, será dado de baja definitivamente del programa, así mismo se sujetará a las disposiciones correspondientes por el daño;
	3. El Artista urbano que se encuentre realizando una actividad artística bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, se dará de baja definitiva del padrón, así mismo se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código;
	4. Por portar y/o utilizar armas de fuego u objetos punzo cortantes; se dará de baja definitiva del padrón, así mismo se sujetará a las disposiciones respectivas al caso jurídico en concreto;
	5. Al artista urbano que realice actos proselitistas o de campaña, se dará baja definitiva del padrón; y
	6. Al artista urbano que realice comercio en vía pública, se dará baja definitiva del padrón.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, así como lo establecido en el Código.

**Artículo 36.-** Los artistas urbanos que sean reincidentes en el incumplimiento de las conductas señaladas en los presentes Lineamientos, quedarán automáticamente fuera del padrón.

**Artículo 37.-** Para la reinserción de un artista urbano en el Programa, previamente sancionado, el Instituto tomará en cuenta:

1. La gravedad de la conducta;
2. La reincidencia del artista urbano; y
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la conducta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en los presentes lineamientos podrá ser aclarado por el Instituto.

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-**Se autorizan los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos, en términos de lo establecido en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que se publiquen por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos, que se aprueba mediante el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**29 DE MAYO DE 2017**

**“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

**COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA**

|  |
| --- |
| **REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ****P R E S I D E N T E** |
| **REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ****V O C AL****REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA****VOCAL** | **REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO****V O C A L** **REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ****V O C A L** |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMENPOR EL QUE SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2017.**